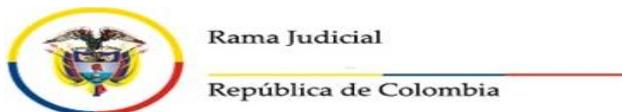


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01186 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). EN CASA FINCA RAÍZ S.A.S.

DEMANDADO (S). JHON EMERSON CHAVERRA GONZALEZ, NEYLA DE JESUS ENAMORADO TORREGLOSA, y NICOLAS SUAREZ FERIA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2016-01186-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que, Bernardino Mestra Negrete, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial del ejecutante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por EN CASA FINCA RAÍZ S.A.S. contra JHON EMERSON CHAVERRA GONZALEZ, NEIRA DE JESUS ENAMORADO TORREGLOSA y NICOLAS SUAREZ FERIA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros y corrientes de

propiedad de JHON EMERSON CHAVERRA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.704.633, NEYLA DE JESUS ENAMORADO TORREGLOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.902. 708 y NICOLAS SUAREZ FERIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.680.700, en los establecimientos bancarios: DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTÁ, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS Y POPULAR.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por NICOLAS SUAREZ FERIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.680.700, como docente adscrito a la Secretaria de Educación de Córdoba.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por NEYLA DE JESUS ENAMORADO TORREGLOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.902. 708, como empleado adscrito a CLINICA ZAYMA LTDA.

SEXTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados a favor de JHON EMERSON CHAVERRA GONZALEZ, NEYLA DE JESUS ENAMORADO TORREGLOSA y NICOLAS SUAREZ FERIA dentro del proceso Rad. 2016-01503 que se tramita en este mismo juzgado.

SEPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

NOVENO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

DECIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 672937f4abed5c82da8c928b9f60414a522c2acd236398d92d1659df84fad05b

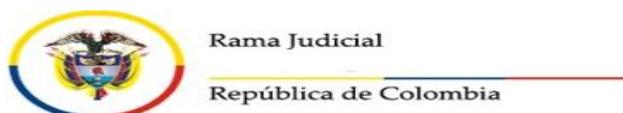
Documento generado en 12/10/2022 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2019-00325 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOLAVID.

DEMANDADO (S). CRISTIAN RAFAEL BURGOS y LUCY LEONOR DÍAS OQUENDO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00325-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, Marlon Figueroa Gómez, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación, supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega de los títulos de depósito judicial retenidos dentro del proceso hasta el **mes de julio de 2022**, tal y como lo acordaron las partes.

En caso de existir títulos judiciales posteriores a la fecha señalada, estos deben entregarse al ejecutado al que se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOLAVID contra CRISTIAN RAFAEL BURGOS y LUCY LEONOR DÍAS OQUENDO, **haciéndole entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante de los títulos judiciales depositados en este juzgado hasta el mes de julio de 2022**, tal y como lo acordaron las partes.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario devengado por LUCY LEONOR DÍAS OQUENDO con cedula de ciudadanía No. 30.652.785, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario devengado por CRISTIAN RAFAEL BURGOS con cedula de ciudadanía No. 1.070.817.820, como empleado adscrito a la empresa INMOBILIARIA A&M S.A.S.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales posteriores a los referidos en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEPTIMO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7199a71eed2c152e355a4857a29f63ea370f0022a3112ff129d7da1f3d840e74**

Documento generado en 12/10/2022 02:27:54 PM

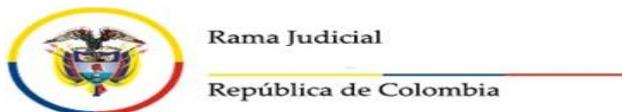
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00952 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S.

DEMANDADO(S). OSCAR MIGUEL TEHERÁN PACHECO y BLAS DE JESÚS DÍAZ VEGA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00952- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que Dennys Pertuz Ospino, representante legal de COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S., solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Analizado lo pretendido, como quiera que la terminación fue presentada y suscrita directamente por el representante legal de la sociedad accionante, para esta judicatura están dadas las condiciones para dar por terminado el proceso, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S en contra de OSCAR MIGUEL TEHERÁN PACHECO y BLAS DE JESÚS DÍAZ VEGA.

SEGUNDO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengan OSCAR

MIGUEL TEHERÁN PACHECO, identificado con C.C. No. 78.697.524 y BLAS DE JESÚS DÍAZ VEGA identificado con C.C. 6.893.013 como empleados adscritos a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros y corrientes de propiedad de OSCAR MIGUEL TEHERÁN PACHECO, identificado con C.C. No. 78.697.524 y BLAS DE JESÚS DÍAZ VEGA identificado con C.C. 6.893.013, en los establecimientos bancarios: DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AGRARIO, OCCIDENTE, PICHINCHA, y POPULAR.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – PAGARÉ- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

NOVENO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f980f02d43b60a88d0cb4382953c8ad397e82bdf402e82679293fe7ede31075**

Documento generado en 12/10/2022 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

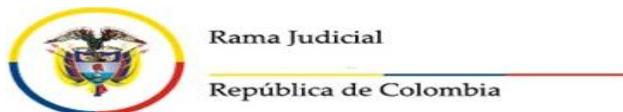
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01333 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO(S). HERMES JOSE ALMANZA VIDAL y CRISTOBAL JOSE DIAZ ESPITALETA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01333- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que Dennys Pertuz Ospino, representante legal de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Analizado lo pretendido, como quiera que la terminación fue presentada y suscrita directamente por el representante legal de la sociedad que ostenta la calidad de acreedora cesionaria del crédito reclamado en este proceso, para esta judicatura están dadas las condiciones para dar por terminado el proceso, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por GARANTIA FINANCIERA S.A.S. en contra de HERMES JOSE ALMANZA VIDAL Y CRISTOBAL JOSE DIAZ ESPITALETA

SEGUNDO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

TERCERO.DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devengan HERMES JOSE ALMANZA VIDAL, identificado con C.C. ciudadanía No. 2.761.665 y CRISTOBAL JOSE DIAZ ESPITALETA, identificado con C.C. ciudadanía No. 78.076.390 como empleados adscritos a la Alcaldía Municipal de Loricá.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – PAGARÉ- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

SEXTO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

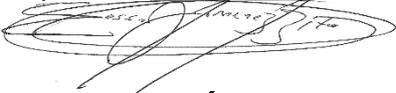
Código de verificación: **60756d827be4ede52befddf41315eca20f7fc963cc83bb7fdab1f33f5833f04d**

Documento generado en 12/10/2022 02:27:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante solicitó el emplazamiento del ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOEMPRENDE

DEMANDADO(S). MIGUEL ANTONIO PADILLA AVILA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00289-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la entidad ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento del ejecutado MIGUEL ANTONIO PADILLA AVILA, ello en razón a que una vez remitidas las comunicaciones para la notificación personal, la empresa de mensajería certificada manifestó que *LA PERSONA NO RESIDE*, razón por la cual estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, aunado al hecho que la parte ejecutante previamente manifestó que también desconoce otra dirección donde se pueda ubicar al demandado por lo que se accederá a dar la orden de emplazamiento.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE ejecutado (a) MIGUEL ANTONIO PADILLA AVILA, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., con el objeto de que se surta la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin que medie necesidad de publicación en medio escrito.

TERCERO: Por Secretaría, oportunamente **ELABÓRESE** el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf7c8e7007939375a81e7808a38458a67c9aac5bbd934010cfceedb3cf690e7**

Documento generado en 12/10/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, el presente proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00565-00, informándole que nos fue comunicada una solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONTRAYENTE(S). KELLY JOHANA GAVIRIA SEGURA
ENRIQUE MANUEL COGOLLO HERNANDEZ.

CLASE DE PROCESO. MATRIMONIO CIVIL.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00565-00

Sobre el particular, es preciso decir que a esta judicatura le correspondió conocer la solicitud de matrimonio civil de los señores KELLY JOHANA GAVIRIA SEGURA y ENRIQUE MANUEL COGOLLO HERNANDEZ.

Luego de admitida la solicitud el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se fijó como fecha para llevar a cabo la celebración virtual del matrimonio civil el día 27 de septiembre **de 2022**, a las 10:00 Am, no obstante y ello, previo a la

celebración de la misma los contrayentes, mediante llamada telefónica informaron que cancelaban la solicitud de matrimonio por ellos presentada.

Habida cuenta lo anterior, no le queda otra opción a este juzgado que acceder a la petición realizada por los contrayentes y decretar el desistimiento de la solicitud de celebración de matrimonio civil.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud se presentó de manera digital, se harán las respectivas anotaciones en el sistema de justicia web siglo XXI, sin necesidad de desglose o entrega física de los documentos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de matrimonio civil de los señores KELLY JOHANA GAVIRIA SEGURA y ENRIQUE MANUEL COGOLLO HERNANDEZ.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, por cuanto la solicitud fue presentada de manera digital.

TERCERO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **HÁGASE** la anotación correspondiente en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfd9ea038708361223561dd99535bbe024e36ff661b67258b251110f0929f0e**

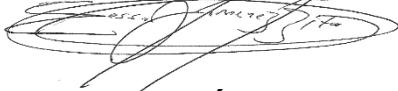
Documento generado en 12/10/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

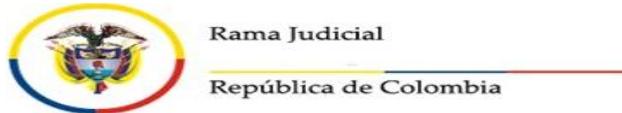
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00767 informándole que se encuentra resolver solicitud si se libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE. MIRYAM CATALINA BECHARA DE LEON.

DEMANDADO (S). JANETH CECILIA ESPITIA GARCES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00767-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio de la demanda, advierte el Juzgado que la providencia que se pretende acreditar como título ejecutivo no contiene la constancia de su ejecutoria, por lo que no se cumple con el requisito señalado en el numeral 2 del artículo 114 del código general del proceso, *“Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”*.

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

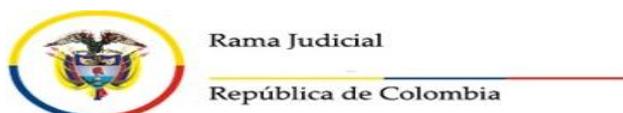
Código de verificación: **87e0c9b3ef161e629083cd72c9e76f277afd2b0c56d90f6811e072efcc09c70e**
Documento generado en 12/10/2022 10:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00080 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA JJL.

DEMANDADO (S). SANDRA BARRERA DORIA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00080-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Juan Pablo Silgado Vergara, representante legal de la parte demandante, allegó escrito donde solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada y suscrita por el representante legal de la entidad accionante en coadyuva con la ejecutada, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas, y la entrega de los títulos retenidos por la suma de **\$1.130.000**, como lo establecieron las partes, ya que dentro del proceso reposan títulos judiciales suficientes para cubrir con el valor señalado.

En caso de existir títulos judiciales que superen la cifra antes mencionada, estos deben entregarse al ejecutado, a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA JJL en contra de

SANDRA BARRERA DORIA, **haciéndole entrega a la parte ejecutante de los títulos retenidos en el proceso por la suma de \$1.130.000, como lo establecieron las partes.**

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de los honorarios que devenga SANDRA MARCELA BARRERA DORIA, identificada con C.C. 1.067.866.368 como empleada adscrita a EFICACIA S.A..

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o a cualquier título que le corresponda a SANDRA MARCELA BARRERA DORIA, identificada con C.C. 1.067.866.368 en las siguientes entidades bancarias: BANCOS DE BOGOTÁ, AV VILLAS, POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BBVA, COLPATRIA, ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado al que se le retuvieron a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEPTIMO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553f720696cd48bc6329c8384c0140800e1286dcd8f854db375d84e9880326d9

Documento generado en 12/10/2022 02:27:52 PM

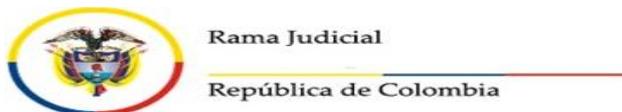
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2016-01503 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). EN CASA FINCA RAÍZ S.A.S.
DEMANDADO (S). JHON EMERSON CHAVERRA GONZALEZ, NICOLAS SUAREZ FERIA Y ELMEFIZ PALOMINO DE GARCES.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2016-01503-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que, Bernardino Mestra Negrete, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial del ejecutante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso que se encuentre embargado el remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar, los respectivos bienes y cautelas serán puestos a disposición de la autoridad que así lo haya comunicado, en caso contrario, las medidas se levantarán y de llegar a existir títulos judiciales sobrantes, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos.

En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por EN CASA FINCA RAÍZ S.A.S. contra JHON EMERSON CHAVERRA GONZALEZ, NICOLAS SUAREZ FERIA Y ELMEFIZ PALOMINO DE GARCES.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros y corrientes de propiedad de JHON EMERSON CHAVERRA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.704.633, NICOLAS SUAREZ FERIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.680.700, y, ELMEFIZ PALOMINO DE GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.006.630, en los establecimientos bancarios: OCCIDENTE, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, y AV VILLAS. **No obstante, aunque dentro del proceso radicado 2018-01186 que se tramita en este mismo juzgado, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso o remanente a favor de JHON EMERSON CHAVERRA GONZALEZ y NICOLAS SUAREZ FERIA, no será necesario colocarlo a su disposición, puesto que mediante auto de esta misma fecha se decretó la terminación del referido proceso.**

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por NICOLAS SUAREZ FERIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.680.700, y, ELMEFIZ PALOMINO DE GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.006.630, como docentes adscritos a la Secretaria de Educación de Córdoba, medida que fue previamente levantada mediante auto adiado 31 de marzo de 2017.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEPTIMO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc7e6b38c0ace218079f32878b21e4f70185e8e4683d76ef7e83493f2646cbb**

Documento generado en 12/10/2022 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>